

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 12409-23"

Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO No. 12409-23"

Página 2 de 6

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 12409-23**, el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.245 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Armenia identificado con número de Nit 900944208-0890.000.464-3; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en predio identificado con matrícula inmobiliaria: **280-53903** ubicado en la calle 50 carrera 39 del Municipio de **ARMENIA**, y con ficha catastral número **63001010700000111000200000000, 1) LOTE 21 MANZANA 4 II ETAPA (II PARTE) U. LA SUIZA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-54778** y ficha catastral número **6300101010000040400001000000000**, donde se realizará la obra construcción de gaviones.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, radicado bajo el número 12409-23, debidamente firmado por la señora Lina Marcela Henao Ortiz, quien actúa en calidad de Subsecretaria de Infraestructura del Municipio de Armenia.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor José Manuel Ríos Morales Alcalde y representante Legal del Municipio de Armenia.
- Acta de posesión No 1 por medio de la cual hace posesión como alcalde del Municipio de Armenia el señor José Manuel Ríos Morales.
- Escritura pública No 5057 de la notaría primera del círculo de Armenia, por medio de la cual se protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Armenia Dr José Manuel Ríos Morales.
- Consulta del VUR, en donde se evidencia la titularidad del Municipio de Armenia como propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-53903.
- Dieciséis (16) planos y un (01) Cd.
- Estudio hidrológico y modelo hidráulico punto #17 barrio Lindaraja.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(415930.704).
- Documento denominado Liquidación cobro de tarifas y tramites por valor de (\$788.835).
- Soporte de pago OCCIRED por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$788.835.000). en favor de la CRQ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 12409-23"

Página 3 de 6

Que el 01 de noviembre de 2023 se radicó en la entidad anexos para complemento de la documentación, ocupación de cause radicado E12696. Se relacionan certificado de estado de transacción de pago, plano del área del drenaje, localización en planta de las áreas de drenaje, perfiles longitudinales.

Que el día 10 de noviembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Requerimiento solicitando complemento de información y documentación para tramite de permiso de ocupación de cause. Lo solicitado fue lo siguiente:

- Recibo de caja con el pago por servicios de evaluación ambiental del trámite de permiso de ocupación de cause, de conformidad con la liquidación que se anexa al presente comunicado.
- Se deben presentar las memorias técnicas de diseño de las obras de ocupación de cause, estructurales. Hidráulicas y geotecnias, conjunto de planos de diseño correspondiente. Los planos deberán estar a escala, en tamaño 100*70 cm y firmados por un profesional competente.
- Se debe presentar el estudio hidráulico para un periodo de retorno de 15 años de la quebrada, se deberá presentar el modelo computacional de la modelación en digital, y el plano con la mancha de inundación resultado de la modelación, así como las obras a construir implantadas.

Que se otorgó un plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación del requerimiento para subsanar las falencias, so pena de dar por desistido el trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por medio de radicación en sede de la alcaldía el día 14 de noviembre de 2023, correspondencia recibida 2023RE38403. Lo cual fijaba como perentorio, el 14 de diciembre de 2023 para complementar la documentación.

Que el día 22 de enero de 2024 se radicó solicitud de información por parte de la señora Mónica Andrea Rodríguez Gallego, nueva Subdirectora de Infraestructura del Municipio de Armenia, en la cual solicita se informe el estado del trámite con radicado E12696 del 01 de noviembre de 2023.

Qu el pasado 20 de enero se dio respuesta a la solicitud radicada por la señora Mónica Andrea Rodríguez Gallego, informándole que el trámite se encontraba en proceso de desistimiento por no haber subsanado las falencias que se advirtieron el 14 de noviembre de 2023, para lo cual se otorgó en los términos de la Ley 1755 de 2015, un mes para subsana o complementar la documentación. Advirtiendo que el trámite podría volverse a solicitar con el lleno de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO No. 12409-23"

Página 4 de 6

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo*".

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO No. 12409-23"

Página 5 de 6

perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que por parte del MUNICIPIO DE ARMENIA, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de salida 160-119-07 del día 10 de noviembre 2023, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el Municipio de Armenia identificada con número de 890000464-3, a través de su representante legal el señor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en Armenia Q., y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, presentada por el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificada con NIT 890000464-3, representada legalmente por el señor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en Armenia Q, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria: **280-53903** ubicado en la calle 50 carrera 39 del Municipio de ARMENIA, y con ficha catastral número **6300101070000001110002000000000**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **12409-23**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **JAMES PADILLA GARCIA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO No. 12409-23"

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los 11 de marzo de 2024

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Alarcón Mora.
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Nirson Bedoya Marín
Abogada Contratista.